INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2021–311**, de **CRISTIAN ELIAS LÓPEZ LÓPEZ Y OTRO,** contra MASTIN SEGURIDAD LTDA informando que por auto del 15 de diciembre de 2021, notificado mediante estado del 16 de diciembre (fl 61 a 62) se inadmitió la contestación de demanda, que el término para subsanar corrió del 11 de enero al 17 de enero de 2022 (inhábiles 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022) y la demandada allegó memorial el 20 de enero de 2022 (fls. 63 a 73), que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.

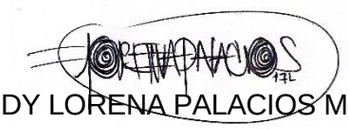

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Mediante auto dictado el 15 de diciembre de 2021, notificado por Estado del 16 de diciembre de 2021 (fl 61 a 62) se inadmitió la contestación de demanda y se concedió el término para subsanar el que cual corrió del 11 de enero al 17 de enero de 2022 (según constancia de Secretaría) y la demandada allegó memorial el 20 de enero de 2022 (fls 63 a 73), por lo que resulta extemporáneo y, ante esa circunstancia, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar el representante de la demandante y el demandado, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio**.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido

el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 212 de fecha 12/12/2022

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA